



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULUTURA Y PESCA**

Montevideo, 26 ENE. 2009

08/05/001/60/364

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 308/008, de 24 de junio de 2008.-

RESULATANDO: que mediante el mismo se fijaron las alícuotas de la tasa consular que gravan el valor CIF de los bienes importados a partir del 1° de julio de 2008.-

ASUNTO 3207

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 1° de dicho Decreto se establecieron las alícuotas que regirían hasta el 30 de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, respectivamente.-

II) conveniente mantener una tasa de 2% hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto No. 308/008, de 24 de junio de 2008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Fíjase la alícuota de la tasa consular aplicable al valor CIF de los bienes importados en 2%, la que regirá desde el 1° de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

TC/adg

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la Republica